

## INDICACIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL (AOT) DE INSTALACIONES EN CENTROS DE ENSEÑANZA.

Documentación general a presentar:

a.-Solicitud firmada por alcalde/esa o concejal/ala.

La petición deberá hacerse con 30 días hábiles de antelación a la fecha solicitada.

La presentación debe hacerse en la Dirección Territorial de la provincia que corresponda, o bien mediante la solicitud general de iniciación y tramitación TELEMÁTICA, a través del enlace siguiente.

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=18494](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494)

b.-Aprobación/Memoria del Programa Municipal de las actividades que se llevarán a cabo, las superficies a ocupar, detalle del uso que se pretende dar a cada una de ellas, fechas y horarios concretos para la realización de las actividades. Croquis o planos de las superficies a ocupar.

c.- Compromiso municipal por el que se asuma la responsabilidad por cualquier daño que pudiera ocasionarse sobre personas o bienes como consecuencia de la realización de las actividades, con expresión de la póliza (numero y entidad) de Responsabilidad Civil suscrita por el Ayuntamiento, así como de su vigencia.

d.-Declaración responsable de la custodia de los certificados negativos de delitos de naturaleza sexual para trabajar con menores, del personal encargado de las actividades.

e.- Compromiso de conservación del espacio, durante el tiempo de vigencia de la ocupación temporal que se autorice, en adecuadas condiciones para la realización de las actividades programadas, así como restablecer en su estado original el espacio físico una vez finalizadas las actividades. Así mismo, el espacio que se autorice no podrá arrendarse, cederse, ni transmitirse por ningún título a favor de terceros ajenos a las actividades programadas, ya sean personas físicas o jurídicas.

f.- Designar un teléfono de contacto y una dirección e-mail, para comunicaciones y notificaciones. La Conselleria señala como medio preferente de comunicaciones escritas el correo electrónico y teléfono del membrete.

g.- Acuerdo favorable del Consejo Escolar del Centro Docente, que apruebe el uso de espacios e instalaciones solicitadas, con expresión del horario y las fechas concretas.

Informe favorable del centro docente, que recoja -si fuera el caso-, recomendaciones, condiciones y prohibiciones que se estimen convenientes.

h) Declaración responsable sobre la adopción de medidas de prevención frente al covid-19, que deberá guardar coherencia y coordinación con el plan de contingencia del centro., y con lo que determine la dirección del centro educativo.

### Normativa General

El artículo 60.1 de la Ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat señala que el uso privativo de los bienes de dominio público requerirán la autorización de ocupación pública cuando no supongan la realización de obras de carácter permanente o instalaciones fijas, las cuales serán otorgadas por el departamento a que estén adscritos los bienes de que se trate, que fijará sus condiciones, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

El artículo 61.2.a) de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat prevé la adjudicación directa de la autorización cuando el peticionario sea una administración pública, una entidad de derecho público o una entidad sin ánimo de lucro, y las finalidades a que vaya a ser destinado sean de utilidad pública o interés social. En estos casos podrá tener carácter gratuito siempre que la actividad a desarrollar no tenga contenido económico

Una vez recibida la solicitud y revisada la documentación anterior se tramitará por la Sotsecretaria de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

La presentación de la documentación requerida no confiere ni presupone el derecho a realizar la actividad y ocupar el inmueble hasta que sea autorizada expresamente. En caso de silencio administrativo, este se considerará que tiene carácter negativa

El plazo máximo de tramitación y resolución del procedimiento será de tres meses. La falta de resolución en plazo de la solicitud presentada, no tendrá efectos estimatorios al tratarse de facultades relativas al dominio público o al servicio público, a favor del solicitante o de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.